

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho en la fecha agosto 9 de 2023, para proveer lo pertinente. informando que el término de traslado de las excepciones propuestas por el extremo ejecutado, venció el 8 de agosto de 2023, oportunamente se allegó escrito.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Fija fecha aud art. 392 CGP
Clase De Proceso	Ejecutivo
Clase De Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Clínica Sagrada Familia S.A.S NIT 901.352.353-3
Demandado:	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa NIT 860.524.654-6
Radicado:	630014003007-2023-00292-00

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se CITA A LAS PARTES para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Para el efecto se decretan las pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se decretan como tales las presentadas con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, consistentes en:

Facturas de venta emitidas por la sociedad CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., acompañadas cada una por:

Formularios únicos de reclamación (FURRIPS).

Epicrisis o resumen clínico historia clínica y los documentos que soportan el contenido de la historia clínica

Certificado de radicación y/o cuenta de cobro

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad ejecutada, el cual será practicado por la apoderada de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 202 del C.G.P.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio del Doctor DIEGO FERNANDO MARTINEZ, Coordinador de Glosas de la entidad Demandante, quien declarará sobre la veracidad de las aparentes devoluciones realizadas por la entidad demandada, con cargo a la facturación que se ejecuta y demás hechos que sirvieron de fundamento en la contestación de las excepciones

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Se decretan como tales los documentos aportados con el escrito de excepciones.

Con tal fin se señala el día JUEVES (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Es necesario advertir a los apoderados y a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia.

Finalmente, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 602 del C.G.P. y con la finalidad de decretar el levantamiento de las cautelas decretadas, **SE FIJA**

CAUCIÓN en la suma de \$35.000.000 a cargo de la parte demandada. Allegada la misma, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 136 DEL** 10 DE AGOSTO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6520c1faa2f1862986c32a39fa32a99fe0bf500c368e814e33f95ec7b9834fb6**

Documento generado en 08/08/2023 07:14:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**